

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

**SE SUSCRIBE**

**EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,**

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada linea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 30 de Setiembre de 1880.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULARES.**

Es condicion indispensable para la buena gobernacion del Estado que todas las Autoridades tengan perfecta conciencia de sus deberes, que no son otros que el ejercicio de sus facultades, siempre encaminado a la defensa de la Constitucion y al mejor cumplimiento de las leyes del Reino.

La anarquía de tiempos todavía recientes, y la tolerancia que ha inspirado constantemente la política del actual Gobierno, explican el hecho de que por algunos casos aparezca que se mira con indiferencia, quizás hasta echar en olvido, cuál es el carácter que la ley da a los Alcaldes y las obligaciones que como naturales consecuencias les impone.

Los Alcaldes, segun la ley municipal, son al mismo tiempo funcionarios locales que delegados del Gobierno en representacion del Poder Ejecutivo, que corresponde al Rey. Como administradores de los pueblos, y en su calidad de Concejales, deben rigurosamente abstenerse de toda accion política, contraria ó favorable al Gobierno responsable, puesto que su mision es sólo administrar los intereses del Municipio. Como delegados de este mismo Gobierno, tienen que aplicar estrictamente y cuidar con celo de la observancia por todos de las leyes del Reino.

En este último concepto no pueden llevar a cabo los Alcaldes ninguna accion u omision que no esté de acuerdo con sus deberes de representantes locales del Poder Ejecutivo y delegados del Gobierno del Rey, donde quiera que este no tiene representante ó delegado directo. Podria hasta exigir el Gobierno responsable de parte de los Alcaldes una adhesion absoluta a su política, puesto que le representan en su mayor parte de las localidades; y tal es el recto sentido de la ley municipal, fundada en la definicion y division de poder

res, claramente establecida en la Constitucion del Estado. Pero aunque la tolerancia de un Gobierno como el actual pueda hacer grandes concesiones en este punto, no puede hacer ninguna en los que son tan esenciales como la indispensable conformidad de los actos de los Alcaldes a los principios y preceptos de la Constitucion del Estado, y la necesidad de que ni por los amigos ni por los adversarios se confundan jamás los deberes que como Autoridad delegada tiene el Alcalde con los del simple ciudadano.

El Gobierno de S. M., que acaba de dar la más elocuente prueba de buscar en el concurso espontáneo del país la fuerza y el apoyo que necesita para cumplir su mision, preceptuando a todos sus delegados, y como tales a los Alcaldes, el más absoluto alejamiento de las elecciones para la renovacion de las Diputaciones provinciales, no ha de alterar su política de confianza en el sentimiento público ante el triunfo para sus ideas tan reciente y espontáneamente alcanzado en los comicios. Antes al contrario, está cada día más resuelto a exigir de las Autoridades la más completa abstencion de todo acto político para que no padezca el prestigio y la consideracion que deben ser las mejores armas del poder en todas sus esferas, aspirando a obtener la aprobacion del juicio público, y sin cuidarse para nada del apasionado aplauso ó vituperio del espíritu de partido.

A este fin, en debido respeto a la ley, está decidido a no abandonar ninguna de sus facultades, y a encerrar a todos sus representantes en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

A V. S., que toca inspeccionar la conducta de todas las Autoridades gubernativas de esa provincia, corresponde cuidar con exquisito celo de que ninguna de ellas se salga de la esfera de accion que les traza la ley, ni sea omisa en la defensa de los sagrados intereses que les están confiados, debiendo V. S. tener presente la facultad de suspender a los Alcaldes por causas graves que concede al Gobierno el art. 189 de la ley Municipal. No hay entre todas las causas graves que pueden motivar el uso de aquella facultad ninguna que lo sea tanto, en concepto del Gobierno, como mostrar hostilidad, ó siquiera abandono, en la defensa de la Constitucion y en el cumplimiento de las leyes.

Este fin, que constantemente han de procurar todos los representantes del poder Ejecutivo, hace muchas veces incompatible la obligacion de la Autoridad con el ejercicio del derecho como ciudadano. Nunca, por ejemplo, el derecho de reunion ha alcanzado entre nosotros, ni aun hoy alcanza en la casi totalidad de las naciones que pasan por más avanzadas en sus instituciones, el desarrollo y la garantía que le dan nuestras leyes. Frente a ese derecho, consignado sin limitacion en la legislacion vigente, la sociedad y el Estado tienen por sola defensa contra sus extravios la facultad reservada a la Autoridad para asistir a toda reunion, suspenderla ó disolverla cuando traspasa los límites legales, y someter a los Tribunales a aquellos de sus individuos que incurriesen en responsabilidad criminal por sus dichos ó por sus actos.

La ley de imprenta a su vez concede a la Autoridad en el art. 4.º una facultad indispensable para no hacer ilusoria la represion de los delitos que se cometen por la prensa periódica; y aparte de otras no menos impor-

tantes, las infracciones de policía definidas en el tit. XI de la misma no tienen otro correctivo que la facultad disciplinaria que en el mismo título se concede a las Autoridades gubernativas.

El ejercicio de semejantes facultades en ambos casos, como en otros muchos, está confiado a los Alcaldes en la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, como únicas Autoridades, como únicos representantes del Rey, fuente del Poder Ejecutivo. De aquí la evidente imposibilidad de que, mientras conserven aquel carácter, promuevan, presidan, tomen parte directa ni indirecta en ninguna reunion con carácter político, sea cualquiera su objeto, tienda a apoyar ó combatir las ideas que el Gobierno representa; ni que con iguales fines puedan acumular al carácter de Alcalde el de Director ó propietario de algun periódico político. Mucho menos si en las reuniones políticas a que concurren ó en los periódicos que dirigen se dejase ver ó fuera de sospechar la más leve tendencia a combatir la Constitucion ó cualquiera ley del Reino.

En vista de estas consideraciones, es la voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.) que considere V. S. como causa grave de las que comprende el art. 189 de la ley Municipal, para los efectos que en el mismo se determinan:

1.ª La asistencia de los Alcaldes a las reuniones públicas fuera del cumplimiento de sus deberes como Autoridad, ó el hecho de ser directores ó redactores de la parte política de cualquier periódico.

2.ª La participacion directa ó indirecta de los mismos en cualquier acto político a que no sean obligados a concurrir por expresa disposicion de la ley.

Y 3.ª Toda accion u omision incompatible con los deberes de su cargo.

Lo que de Real-orden digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador civil de.....

El Gobierno de S. M. ha sabido con profundo sentimiento que algunos individuos pertenecientes al clero en las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya olvidan a veces los sagrados deberes de su ministerio, y que prevalidos de la especialidad de la lengua vascongada, en que se les consiente dirigirse a los fieles, suelen hacer desde el púlpito exhortaciones con tendencias políticas contrarias a la Constitucion del Estado y a las leyes vigentes.

No es por cierto el propósito del Gobierno de S. M. coartar en lo más mínimo la absoluta libertad de que disfruta y debe disfrutar el clero de las citadas provincias para el ejercicio de su santo ministerio; pero no puede menos de atender rigurosamente por su parte a la defensa de la Constitucion y de las leyes, en cualquiera forma en que sean atacadas, ejercitando para ello, si, desgraciadamente fuese indispensable, la potestad económica y tuitiva que conserva la Corona por las leyes de la Novísima Recopilacion, hasta aquí no derogadas; segun ha reconocido recientemente el Consejo de Estado en pleno, y sin perjuicio de la aplicacion del Código penal cuando fuere oportuno.

Partiendo de estas consideraciones, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer que desplegue V. S. el mayor celo para inquirir los casos en que por parte de los eclesiásticos de esa provincia en general, y señaladamente los oradores sagrados que prediquen en vascuence, lo mismo que los que prediquen en castellano, se delinca contra la Constitución ó las leyes del Reino; que no omita V. S. medios para vigilar á los individuos de esa clase, pocos indudablemente, que mal aconsejados, alaguen, siquiera sea indirectamente ó con embosadas alusiones, las instituciones de la Nación y la legislación vigente, y que comunique al Gobierno sin demora todos los hechos de esta índole de que V. S. reciba noticias, para adoptar, según las circunstancias, las resoluciones que se estimen oportunas. Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

A los Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

## GOBIERNO CIVIL.

### SECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama-circular de ayer me dice lo siguiente:

«S. M. me encarga de las gracias en su Real nombre á V. S. y á todas las Corporaciones, funcionarios y particulares de esa provincia que han dirigido telegramas y comunicaciones de felicitación con motivo del nacimiento de S. A. R. la Srma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y les manifieste cuán gratos le han sido los sentimientos de adhesión y respetos que les animan y de que han dado relevantes pruebas con tan fausto motivo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de las corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesa.

Zamora 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS FRONTAURA.

## SECCION DE FOMENTO.

### Montes.—SUBASTA.

Don Domingo Ayuso, Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y encargado por ausencia del Gobernador propietario del mundo de la misma.

Hago saber: Que el día 19 de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, asistiendo al acto el Jefe del distrito forestal ó persona que le represente y en las casas Consistoriales de esta ciudad bajo la presidencia del Alcalde, del Regidor Síndico y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los pastos existentes en el monte *Concejo*, perteneciente á los propios de esta ciudad.

El remate se verificará por pliegos cerrados, ateniéndose al modelo que se inserta á continuación, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos, el 3 por 100 del importe de la tasación por vía de fianza.

Los pliegos se presentarán cerrados, en el Gobierno de la provincia ó en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital, antes de las doce del día señalado, á cuya hora se procederá á la apertura de pliegos, adjudicándose al autor de la proposición más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de un cuarto de hora entre sus autores y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas. Si ninguno de ellos quisiera aumentar la cantidad propuesta, se decidirá por la

suerte aquel á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

No se admite proposición que no cubra la cantidad de 8.700 pesetas, obligándose el rematante al cumplimiento de las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y Secretaría del Ayuntamiento de esta capital.

Zamora 28 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, P. A., DOMINGO AYUSO.

### Modelo de proposición.

D...., vecino del pueblo de...., habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á subasta el disfrute de pastos del monte titulado *Concejo*, de la pertenencia de propios de esta ciudad, en el año forestal de 1880 á 1881, mejora la tasación (ó sea sobre esta tantas pesetas, expresándolo en letra y con bastante claridad.

Fecha y firma del proponente.

Negociado 2.º—INDETERMINADO.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que se inserta al final de esta orden, cumplan inmediatamente lo dispuesto por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad á que hubiere lugar.

Zamora 30 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
CARLOS FRONTAURA.

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Relación nominal expresiva de los pueblos y partidos en que residen los soldados que, procedentes de cuerpo, cambiaron de situación con individuos destinados por sorteo á Ultramar, los cuales deben presentarse en esta capital para embarcar con destino al Ejército de Puerto-Rico, según Real orden de 22 de Setiembre del presente año.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Sustituto:	Juan Sanquirino de la Iglesia	Torregamones	Bermillo
»	Antonio Gato Gato	Carbajosa	Alcañices
»	Matias Martinez Orduña	Vega de Tera	Benavente
»	Santos Colino Martinez	Grijalva de Vidriales	Benavente
»	Antonio Martin Maestre	Cubillos	Zamora
»	Ramon Refoyo Santos	Tapioles	Villalpando
»	Manuel Barrocal Alvarez	Carbajosa de Alva	Alcañices
»	José Gago Manzanal	Carbajosa	Alcañices
»	Angel Perez Blanco	Argusino	Bermillo
»	Manuel de la Iglesia Simon	Badilla	Bermillo
»	Tomás Guerra	Losacino	Alcañices
»	Santiago del Rio Rodriguez	San Vitero	Alcañices
»	Pedro Rodriguez Mezquita	Losilla	Alcañices
»	Gregorio Unzueta Ferreras	Carbajales de Alva	Alcañices
»	Juan Lopez Basallo	Pozuelo de Távora	Alcañices
»	Atanasio Marlin Hernandez	Piñero	Fuentesauco
»	Andrés Peña Casado	Muga de Alva	Alcañices
»	Antonio Garcia Labrador	Viñuela	Bermillo
»	Diego Encinas Fuentes	Alfaraz	Bermillo
»	Santiago Bartolomé Redondo	Pereruela	Bermillo
»	Engenio Fernandez Ramos	Vide	Alcañices
»	Angel Blanco Santos	Sarracin de Aliste	Alcañices
»	Agapito Morales Mendez	San Martin de Valderaduey	Villalpando
»	Angel Alvarez Dominguez	Carbajosa de Alva	Alcañices
»	Antonio Lucas Heras	Zamora	Zamora
»	Marcelino Bernardo Riesco	Zamora	Zamora
»	Angel Baladron Fernandez	Olmillos de Castro	Alcañices
»	Pedro Rodriguez Vecino	Castrogonzalo	Benavente
»	José Gonzalez del Rio	Corrales	Zamora

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen los individuos antes relacionados, y los puestos de la Guardia civil más inmediatos á ellos, ordenarán á los mismos se presenten en esta capital al primer Jefe del Batallon Reserva de Zamora, número 80, en el cuartel de Infantería, desde el día 6 al 11 del presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, dándome cuenta tanto los Sres. Alcaldes como los citados puestos de la Guardia civil, de haber notificado y hecho salir de los pueblos á dichos individuos, que serán perseguidos y castigados como desertores si dejan de presentarse aquí en la fecha indicada; pudiendo socorrerlos con tres reales diarios los Sres. Alcaldes al respecto de 30 kilómetros por jornada, cuyo anticipo les será reintegrado por el Batallon Reserva de esta capital al presentarse debidamente autorizada la persona que designen al efecto.

Zamora 1.º de Octubre de 1880.—El Brigadier Gobernador, MANUEL CONTRERAS Y TRILLO.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión de 17 de Junio de 1880.

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, con asistencia de los Sres. Rodriguez y Fernandez, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictando la Comisión los acuerdos siguientes:

Declaró inadmisibles la sustitución proyectada por Juan Matilla Perez, vecino de Pozo-antiguo.

Declaró soldado á Federico Montana Lopez, quinto por la Puebla de Sanabria, con el número 4 en el replazo actual.

Exceptuado á Antonio Prieto Rodriguez, quinto con el número 30 por San Vicente del Barco.

Que se abonen los gastos ocasionados en el estudio del proyecto de carretera de Zamora á Villalpando.

Se asociaron en este acto á la Comisión los Señores Diputados residentes en la capital, Luelmo, Presidente de la Diputación, Mela y Roman (D. Alonso), y continuando la sesión bajo la presidencia del Sr. Luelmo, se aprobó y acordó se pague la cuenta de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial en construcción durante la primera quincena del mes actual.

Se aprobó el nombramiento de un peon caminero auxiliar á favor de Manuel Carreño.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 30 de Junio de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, con asistencia de los Sres. Hernandez y Fernandez, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictando los acuerdos siguientes:

Declaró soldado á Manuel Justel Anton, quinto del reemplazo actual por el pueblo de Uña de Quintana.

Inútil á Juan Luis de la Hoz, de Morales del Vino.  
Soldados á Andrés Dominguez Ufano y José Margarida Rodriguez, de Zamora.

Exceptuado á Urbano Prieto Vega, de Torres.

Soldado á José Flores Rodriguez de Lubian.

Informó las cuentas municipales de varios pueblos.

Informó asimismo una solicitud de D. Constantino Rodriguez Casanova, en que reclama contra el acuerdo dictado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vadillo, separándole del cargo de Médico titular.

En este acto se asociaron á la Comision los señores Diputados Luelmo, Presidente de la Diputacion, Roman (D. Alonso) y Mela, y continuando la sesion bajo la presidencia del Sr. Luelmo, se dictaron los siguientes acuerdos:

Que se pague al contratista de las obras de decorado interior del nuevo Palacio provincial el importe de la certificacion que presenta el Arquitecto, ó sean 2.715'31 pesetas.

Que se declare cesantes á los camineros comprendidos en la carretera de Zamora á Toro, por hacerse cargo de ella el Estado.

Que se haga una armadura de madera para retirar un cilindro de piedra que hay en la carretera indicada.

Que se dé posesion del destino de Depositario de fondos provinciales á D. Alfonso Mela Samaniego.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 3 de Julio de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, con asistencia de los Sres. Hernandez y Fernandez, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictándose despues los acuerdos siguientes:

Que se diga al Alcalde de Manganeses de la Lampreana que no puede incluir en el repartimiento del año actual la cantidad que le falta para cubrir el importe del cupo de carcelarios del año anterior.

En este estado se asociaron los Sres. Diputados residentes en la capital Luelmo, Presidente de la Diputacion, Mela y Roman (D. Alonso), y ocupando la presidencia el Sr. Luelmo, se dictaron los siguientes acuerdos:

Que se una á su expediente el recibo que acusa D. Federico Cantero de los resguardos de las 500 acciones del ferro-carril de Medina del Campo á esta capital que le fueron remitidas para su canje.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Agosto.

Concedieron á varios pueblos el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor de artículos de consumos.

Que el Alcalde de la Puebla de Sanabria instruya expediente en averiguacion de la pobreza del demente Vicente Sastre.

Aprobaron los repartimientos de gastos carcelarios de los partidos de Benavente y Alcañices.

Asimismo aprobaron la cuenta de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial durante la segunda quincena de Junio último.

Que se entreguen al Secretario de la Junta de Agricultura 100 pesetas con cargo á los fondos especiales de defensa contra la Phylloxera, y 378 pesetas 50 céntimos á la comision de Pósitos á calidad de reintegro.

Se hizo constar que D. Pedro Maderal Escobar es Oficial de la Secretaria de la Diputacion, con destino á la Depositaria provincial y sueldo de 1625 pesetas.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 12 de Julio de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Luelmo, Presidente de la Diputacion, con asistencia de los Sres. Santiago, Hernandez, Fernandez y Mela, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictándose los acuerdos siguientes:

Que se den como auxilio y por una sola vez 80 pesetas á Clemente Benitez, oficial de carpintería, que estando trabajando en el nuevo Palacio provincial, sufrió una caída de un andamio infiriéndose una grave herida en el pecho con un formón, que le ha impedido trabajar desde el dia 17 de Junio último.

Acordaron el ingreso de varios niños en la Casa-hospicio.

Que el dia 2 de Agosto se verifique la subasta de la construccion de la fuente del patio principal del nuevo Palacio de la Diputacion.

Concedieron el privilegio de la exclusiva á varios Ayuntamientos.

Que se den 1.070 pesetas al Secretario de la Junta provincial del censo.

Hue se acuse recibo de los títulos que se han remitido á esta Corporacion por la compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, por las 500 acciones que la Diputacion tenia de dicho ferro-carril.

En este estado se retiraron los Sres. Luelmo y Mela, continuando la sesion bajo la presidencia del Sr. Don Alonso Felipe Santiago.

Se informó al Sr. Gobernador en un expediente de Pozo-antiguo y otro de Torregamones, sobre competencia de jurisdiccion.

Declaró soldado la Comision á José Lorenzo Alonso, quinto con el núm. 4 por el pueblo de la Hiniesta.

Informó al Sr. Gobernador en un expediente de Argusino sobre construccion por D. José Garcia Luen-go, de una aceña en término de aquel pueblo, aprovechando las aguas del Tórmes.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion del dia 15 de Julio de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Santiago, con asistencia de los Sres. La Higuera y Hernandez, fué leída y aprobada el acta de la anterior, dictándose despues los siguientes acuerdos:

Se concedió un mes de licencia al Sr. Vicepresidente, para atender al restablecimiento de su salud.

Acordó informar al Sr. Gobernador en un expediente de Matilla de Arzon, sobre policia urbana: otro de Manganeses de la Polvorosa, sobre nombramiento de facultativo: otro de Fresno de la Rivera, sobre pastos comunales, y otro de Valdefinjas relativo al mismo asunto.

Se concedió al Ayuntamiento de Ferreruela, el privilegio de la exclusiva para la venta al por menor de artículos de consumo.

Se concedió un mes de licencia para restablecer su salud al Administrador del hospital de Benavente.

Acordó sea trasladada al manicomio de Valladolid, por cuenta de la provincia la demente pobre Francisca Rodriguez Monje.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 26 de Julio de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Hernandez, con asistencia de los Sres. La Higuera y Fernandez, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

En este estado se asoció á la Comision el Sr. Presidente de la Diputacion D. Ramon de Luelmo, y continuando la sesion bajo su presidencia, se dictaron los acuerdos siguientes:

Que sea conducida al manicomio de Valladolid, la demente pobre Lorenza Perez Fagundez, pagándose por cuenta de esta provincia las estancias que cause en aquel establecimiento.

Se acordó el ingreso de varios niños en la Casa-hospicio.

Se aprobó el repartimiento de gastos carcelarios del partido de Bermillo de Sayago para 1880 á 1881.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial durante la primera quincena del corriente mes.

Acordaron pedir antecedentes á la Administracion económica para resolver dos alzadas de consumos.

Informóse al Sr. Gobernador en un expediente de Moral, sobre aprovechamientos comunales.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

*Extracto de la sesion de 12 de Agosto de 1880.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. Hernandez, con asistencia de los Sres. La Higuera, Fernandez y Mela, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acordó la Comision el ingreso en Caja de Tirso Guzman Gago, quinto de 1878 con el número 4 por el pueblo de San Justo: el de Juan Guzman Remesal, alisado en 1877 en el mismo pueblo y sorteado con el número 7: el de Gervasio Gonzalez Figueras, de Asparriegos con el número 1.º del reemplazo de este año.

Que se pida la baja de Manuel Chillon Sevillano, quinto de 1880, con el número 5, por Pinilla de Toro,

Que se remitan en cuenta de sus respectivos cupos al Sr. Comandante de la Caja, las certificaciones de existencia en el ejército de Felipe Alvarez Garcia, quinto de 1880 con el número 3 por Castrogonzalo: Baldomero Labrador Lozano, del mismo año, con el número 3, por Palazuelo de Savago, y José Blanco Martín, de 1879, número 6, por Riego del Camino.

Informó la Comision al Sr. Gobernador en un expediente de Pozo-antiguo, sobre competencia de jurisdiccion: otro de la Puebla de Sanabria, relativo al mismo asunto: otro de Valdescorriel, sobre nombramiento de facultativo titular: otro de Vega de Tera, sobre aprobacion de un bando de buen gobierno: otro de Morales de Toro, sobre intrusiones en la via pública: otro de San Agustin, sobre aprovechamiento de pastos: otro de Vadillo, sobre separacion del Médico titular y otro de Fermoselle sobre construccion de un camino.

Se enteró la Comision de varias Reales órdenes é informó diferentes reclamaciones en alzada en materia de quintas.

Se asoció á la Comision el Sr. Diputado Roman, (don Alonso) y con su asistencia se dictaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre.

Se acordó que el dia 14 del actual, se trasladen al nuevo Palacio de la Diputacion, las oficinas de su Secretaria.

Se aprobó el acta de recepcion definitiva de las obras de albañilería en fachadas y patios del nuevo Palacio provincial, acordando se devuelva al contratista don Juan Alen, el depósito que habia hecho para tomar parte en la subasta.

Que se destine al Instituto provincial una coleccion de pesas y medidas del sistema métrico de las cuatro que tiene la Diputacion.

Se acordó exceptuar al párroco de Villaescusa, del cargo de vocal de la Junta de asociados.

Que se pague al Ayuntamiento de Molacillos el resto de la subvencion que se le ha concedido para las obras de construccion de un puente.

Que se pague al contratista de las obras de decorado interior del Palacio provincial, el importe de una certificacion que ha expedido el Arquitecto.

Se aprobaron las cuentas de los gastos ocasionados por la obra del Palacio provincial durante la segunda quincena de Julio.

Se adjudicó á Valentin Calvo la construccion de la fuente del patio principal de dicho palacio.

Se aprobó un presupuesto adicional para las obras que se han de ejecutar en el hospital provincial de Benavente.

Que se convoque á la Diputacion para el dia 24 del actual.

Que se satisfagan 486 pesetas importe de la pintura de la verja del corral de la Casa-hospicio.

Se enteraron de haberse trasladado el Archivo provincial al nuevo Palacio de la Diputacion, y acordaron se oficie al Sr. Gobernador para que se sirva hacerse cargo de los legajos relativos á vigilancia y material del BOLETIN OFICIAL.

En este estado se levantó la sesion.—El Secretario, SANTIAGO NECHES.

**DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.**

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Fuentesauca que á continuacion se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1880 á 1881, formado por el Ingeniero Jefe del distrito, y aprobado por Real orden de 27 de Julio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		GRUESAS.		LEÑAS.		ESTENSION DE LA CORTA.....	OBJETO DEL DISFRUTE Y MODO DE LLEVARLO A EFECTO.	PASTOS Y GANADOS.					Cantidad total por 100 Pesetas Cts.	
			Número de árboles.	Especie.	Esters.	Esteros.	RAMALES.	Especie.			Mayor....	Vacuno...	Cabrio....	Lanar.....	Estension hectáreas		Epoca del año.
Cañizal	Cañizal	Espaduales	91	Alamo					0-18	Caidos y depositados							18 40
Castrillo	Castrillo	Alamedia	83	C. y 10 id					0-27	Por entresaca							22 40
id.	id.	Alamedilla	112	Chopos						Por id.							187 50
Cubo del Vino	Cubo	Majada-gorda															15
id.	id.	Tierra del Chozo															36
Fuente la Peña	Fuente la Peña	Salinas	60	Chopos					0-43	Por entresaca							20
id.	id.	Vega	40	Alamos					0-52	Por id.							36
id.	id.	Vallejones	100	Chopos					0-66	Por id.							20
Maderal	Maderal	Bardal							50	Por entresaca la jara, y por roza el tomillo y Espino							60
Mayalde	Mayalde	Navarrasa y agregados															192 90
																	227 30

NOTA.

Lo que hago público por medio de este Boletín Oficial, para que á la brevedad posible los municipios interesados procedan á ingresar en areas del Tesoro de esta provincia las cantidades que les correspondan y aparecen á la derecha de este estado, segun previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877. Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en las oficinas del Distrito forestal á recibir la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil encargada de la custodia de los montes públicos y los capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos y los infractores serán castigados con arreglo á las ordenanzas generales de montes.

Zamora 13 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, MARIAN PASCUAL.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

No habiéndose depositado en las cajas de la Compañía, el número de acciones prevenido en el art. 30 de los Estatutos, y por consiguiente, no pudiéndose celebrar, en el día señalado la Junta general, queda esta suspendida, avisándose con la anticipacion oportuna el nuevo día en que esta deba tener lugar.

Barcelona 27 de Setiembre de 1880.—P. A. del C. A., Pedro Armengol y Cornet.

**DICCIONARIO**

**PROVINCIAL Y MUNICIPAL.**

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

por D. ADOLFO GALANTE Y RUPÉREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

**BASES DE ESTA PUBLICACION.**

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirirla obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores, y podria ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

\* La correspondencia se dirigirá al autor.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

**TIERRAS EN VENTA.**

En pública subasta se venden ciento setenta y seis fanegas de tierra de labor, radicantes en los pueblos de Matilla de Arzon, Cimanés de la Vega y Villaquejida, de la propiedad de D. José Queipo de Llano, vecino de Valladolid.

Las personas interesadas en su compra pueden asistir á dicho remate que se verificará el 17 de Octubre próximo y hora de las doce de la mañana en Benavente, casa-habitacion de D. Camilo Cadenas.

**ARRIENDO.**

Se arriendan los pastos de la mitad de la dehesa de San Pelayo, perteneciente al Sr. Marqués de Villagodio, para ganados lanares, desde el día 21 de Octubre próximo hasta el 23 de Junio de 1881; advirtiéndose que para paricion se pueden colocar de 450 á 500 cabezas y de primavera de 750 á 800.

Las personas que quieran interesarse en dichos pastos pueden pasar á tratar con el montaraz de la casa en dicho despoblado.

Coreses 22 de Setiembre de 1880.—El montaraz, José Pifiz.

Los cosecheros de este distrito que constituyen el gremio de vinateros, han acordado no dar principio á la recoleccion de la uva en el corriente año hasta el día 13 de Octubre más próximo inmediato, por su mal estado de madurez.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que acostumbran á pasar á este pueblo á verificar la recoleccion, y de hacerlo antes se le irrogaria perjuicio.

Perdigon 29 de Setiembre de 1880.—Daniel Arroyo.

**IMPRESA PROVINCIAL.**